

AÑO LXXX

SEPTIEMBRE DE 1937

NÚM. 10

# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE CORDOBA



### SUMARIO

Exhortación Pastoral del Santo Rosario.—Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.—Instrucción sobre la clausura de las Monjas de votos solemnes.—Bibliografía.—Cuenta general de ingresos y gastos de la Obra de la Propagación de la Fe.

CORDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Sábado 25 de Septiembre de 1937

AÑO LXXX



NÚM. X

# Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

## OBISPADO DE CÓRDOBA

### Exhortación Pastoral del Santo Rosario

A NUESTROS AMADÍSIMOS DIOCESANOS:

Próximo el mes de Octubre, consagrado por el pueblo católico a la Reina de los Cielos por medio del Santísimo Rosario, no podemos menos de dirigiros, siquiera sea brevemente, nuestra palabra para encareceros, poniendo en ello el más vivo interés, la necesidad que tenemos de practicar, con creciente esplendor y solemnidad, este público homenaje a nuestra Madre benditísima, tanto más amable y querida para los corazones piadosos, cuanto mayores son las necesidades del momento presente y, aunque por ser ya tantas las alocuciones que os venimos haciendo en años anteriores sobre este tema del Rosario, pudiera muy bien decirse que lo tenemos agotado, pero no lo está, ni lo estará nunca, la excelencia de esta tradicional devoción, la eficacia de la misma y el provecho espiritual que su práctica reporta.

Bien sabemos, amadísimos hijos,—y este pensamiento llena de consuelo nuestro espíritu—que no necesitáis estímulos que

la despierten y aviven y que en todos vuestros pechos arde, como en el fuego sagrado el incienso, el amor a la Reina del Santísimo Rosario, que es una de las más tiernas ofrendas que con filial afecto presentais a la Madre de Dios y Madre nuestra, elevando el Rosario a la categoría de «Himno Patriótico Mariano», pues así como no sería buen español el que no viviera enamorado del «Himno Nacional», que enardece todas las fibras de quien siente íntimamente el españolismo, de la misma manera no sería buen católico quien no se entusiasmará ante la alta significación de los misterios del Rosario, mirando con indiferencia o no practicando esta devoción que debiera ser la característica de todo el que se apellide cristiano. Si a esto se añade que es el Rosario obra inspirada de un gran santo español, admiración, no solamente de su siglo, sino de los sucesivos que han contemplado los frutos de sus fecundas creaciones y que está enlazada, históricamente, con algunas de nuestras más brillantes páginas de gloria, no puede menos de ser practicado con férvido entusiasmo en todos los hogares cristianos españoles. El hogar ha de ser un santuario, *una iglesia doméstica*, como diría San Pablo, en que se tribute al Señor homenaje ferviente de adoración, de amor, de acción de gracias, y ¿qué medio más apto para ello que rezar el Santo Rosario en familia? En los distintos Misterios del mismo considera la familia cristiana las excelsas virtudes que practicó la Sagrada Familia de Nazaret y se mueve suavemente a su imitación. Cuando arrodillada ante la imagen de la Virgen, reza toda la familia el Santo Rosario, la gracia del Señor desciende sobre ella, se edifican santamente los miembros familiares, se aunan las voluntades y se funden los corazones. Y sobre esa familia vela con maternal solicitud la Reina del Santísimo Rosario, calmando tempestades, suavizando asperezas y alejando tentaciones. Siendo la familia una sociedad jerárquica, hay en ella un jefe, a quien deben subordinarse los demás miembros familiares, pero no hay que olvidar que es una jerarquía de amor, como observa San Agustín, porque la autoridad no debe dominar tiránicamente, sino prodigarse en obras de amor abnegado y la obediencia ha de prestarse también con amor y por amor. La mujer forma con el hombre la piedra angular de la familia; desde luego la esposa ha de estar subordinada al esposo,

pero en un mismo plano de dignidad, siendo su auxiliar, estímulo para el trabajo, fortaleza en los desmayos y consuelo en las penas. La corrección de los hijos ha de ser sin excesivo rigor. Hasta los criados han de servir con amor, haciéndose cargo que sirven al Señor y no a los hombres, así como los amos se han de inspirar también en el amor y excusar amenazas y castigos, considerando que unos y otros tienen un mismo Señor que está en los Cielos, y esto que hace de la familia un vergel de virtudes y una dulce mansión de paz y ventura, lo toma del Rosario, es decir, del modelo perfecto de Nazaret, que es el ideal eterno de las familias cristianas. En esta Familia José es el dechado del esposo que ama a su esposa y se sacrifica por ella, el dechado del padre que educa al hijo y le defiende y le enseña un oficio manual, el dechado del jefe de familia que la gobierna, según la voluntad de Dios, cumpliendo con todos los deberes de la religión y de la sociedad. La Virgen María es el modelo acabado de la madre que vive para su hijo y le acompaña por todas partes, desde la cuna hasta la Cruz. Jesús es el modelo perfectísimo del hijo obediente a sus padres, permaneciendo a su lado hasta los treinta años, sin ansias de prematura emancipación, siendo su gozo, su ayuda, su dicha y su honor. Pues todo esto lo aprenden y lo copian al dictado las familias en cuyos hogares se reza habitualmente y con devoción el Santo Rosario.

Y si estamos convencidos que del hogar ha de salir la regeneración de nuestra sociedad, como de él ha salido su desquiciamiento y ruina, porque la familia es el vivero donde nacen y crecen los individuos que integran el organismo social y que los vicios y las desviaciones morales que allí adquieren tienen luego en la sociedad forzoso reflejo, tanto más funesto y trascendente cuanto supera el producto a los factores, ¿qué momento más a propósito para implantar en los hogares en que hasta aquí no se hayan meditado o rezado los misterios dolorosos del Rosario, que ahora, cuando no habrá quizá una familia que no sienta el dolor de la herida sangrante de algún ser querido, o tiene, por lo menos, el dolor de toda España? Llénense, pues, las iglesias de fieles durante el mes de Octubre, para rezar colectivamente, como está mandado, el Santo Rosario, y a los que no les fuere posible acudir, háganlo siempre en familia, y en todo caso, que

no haya, amadísimos hijos, un solo cristiano de nuestra grey que no rece el Rosario, donde pueda y como pueda.

Recibid nuestra paternal bendición.

† **Adolfo**, OBISPO DE CÓRDOBA.

Fiesta del Apóstol San Mateo, 1937.

Lean los Sres. Curas esta Exhortación al pueblo fiel y tengan por reproducidas nuestras disposiciones de años anteriores sobre el mes de Octubre.

---

**Suprema S. Congregatio S. Officii**

**Decretum.-De novis cultus seu devotionis formis non introducendis deque inolitibus in re abusibus tollendis**

---

Iam olim sacrosancta Tridentina Synodus (*Sess. XXV, De invocat., venerat., et reliquiis Sanctorum et sacris imaginibus*), praemissa declaratione de legitimitate cultus Sanctorum et usus eorum imaginum ad beneficia a Deo impetranda, solemniter monebat, ut, si quos forte in has sanctas et salutaris observationes abusus irrepere vel irrepsisse comperissent, solerter curarent Episcopi eos prorsus aboleri, ita ut nullae falsi dogmatis imagines et rudibus periculosi erroris occasionem praebentes statuerentur; omnis superstitio in Sanctorum invocatione et imaginum sacro usu tolleretur; omnis turpis quaestus eliminaretur; ac nihil demum inordinatum aut praepostere et tumultuarie accommodatum, nihil profanum nihilque inhonestum appareret.

Hisce praescriptionibus inhaerentes, officio non defuerunt Romani Pontifices eas, data occasione ad memoriam identidem revocandi earumque plenam observantiam inculcandi. Ex his praesertim sanctae recordationis Pius Pp. IX, per Decretum S. Officii latum die 13 ian, anno 1875, suprema Sua auctoritate, mandavit «monendos esse scriptores qui ingenia sua acuunt super argumentis quae novitatem sapunt ac, sub pietatis specie, insuetos cultus titulos etiam per ephemerides promovere student, ut ab eorum proposito desistant ac perpendant periculum, quod subest, pertrahendi fideles in errorem etiam circa Fidei dogmata et ansam praebendi religionis osoribus ad detrahendum puritati doctrinae catholicae ac verae pietati».

Haec autem in Codicem Iuris Canonici iisdem pene verbis, canonicibus praesertim 1259, 1261 et 1279 demum relata novissime confirmata sunt.

Dolendum tamen est tot tamque gravibus Supremae Auctoritatis Ecclesiasticae monitionibus atque iniunctionibus non plene hucusque obtemperatum esse. Quin immo neminem iam latet novas huiusmodi cultus et devotionis formas, nonnunquam ridiculas, plerumque aliarum similium iam legitime statutarum inutilem imitationem vel etiam contaminationem, his potissimum postremis temporibus, pluribus in locis, acatholicis maxime mirantibus acriterque obtrectantibus, in die multiplicari atque inter fideles latius propagari.

Iterum igitur iterumque Suprema haec Sacra Congregatio S. Officii, Fidei morumque puritati atque integritati tutandae praeposita, de expresso mandato Ssmi. Dn. Pii divina Providentia Pp. XI, Sacrorum Antistitum, ubique orbis catholici animarum curam gerentium, zelum ac pastoralementem sollicitudinem, onerata eorum conscientia, vehementer excitat, ut strictissimam tandem aliquando memoratarum monitionum atque iniunctionum observantiam urgeant, abusus qui iam irrepserint firmiter abolendo et ne novi irrepant diligentissime cavendo. Quae quidem idem Ssmus. D. N. in solita audientia E. P. D. Adessori die 20 labentis mensis Maii impertita in omnibus et singulis adprobare et confirmare dignatus est, praesensque Decretum publicari iussit.

Datum Romae ex Aedibus Sancti Officii, die 26 maii anno 1937.—  
I. VENTURI, Supremae S. Congr. S. Officii, *Notarius*.

(A. A. S., 1937, pág. 304.)

## **Instrucción sobre la clausura de las Monjas de votos solemnes**

Para atajar abusos y evitar torcidas interpretaciones que, con motivo de las presentes anormales circunstancias, pudieran darse a la ley de la Clausura Papal, publicamos a continuación las últimas disposiciones dictadas por la S. Congregación de Religiosos, ordenando se observe lo siguiente:

I. Las monjas en fuerza de su profesión y la ley eclesiástica contraen la obligación:

a) De permanecer para siempre dentro del recinto de su propio monasterio; de modo que sin especial indulto de la Santa Sede, no pueden salir de él sino en los casos que se mencionan más adelante (can 601).

b) De no admitir tampoco dentro del mismo recinto a persona alguna de cualquier linaje, condición, sexo o edad sin licencia de la San-

ta Sede, a no ser que la persona esté exceptuada por el derecho, como se dice después (can. 600).

Tal es la ley y la obligación de la Clausura Papal, la cual se extiende aún a aquellos monasterios en que el número de las monjas sea cuanto se quiera menguado.

II El monasterio, pues, junto con los huertos y jardines anejos (can. 598, § 2), debe estar, en lo posible, de tal modo cercado, que no se pueda ver desde fuera a las personas de dentro, ni desde dentro a las de fuera (can. 602).

1.º Si hay ventanas que den a alguna plaza pública o a las casas vecinas, o que permitan la comunicación con los de afuera, deben estar provistas de vidrios opacos o de persianas de modo que se impida la vista de una y otra parte.

2.º Si para que las monjas vean el altar, el coro tiene rejillas, éstas deben estar de tal manera dispuestas que los fieles, desde el lugar a ellos reservado, no puedan ver a las mismas monjas.

3.º El confesionario debe estar situado de tal modo que el confesor quede fuera de la clausura y las penitentes dentro.

4.º El comulgatorio de las monjas ha de estar cerrado, o con puertecilla o cortina, de suerte que las monjas no puedan ser vistas por los fieles.

5.º En la portería del monasterio, en la sacristía y donde quiera que se crea necesario, colóquese un torno en el muro por donde poder pasar las cosas necesarias. No hay inconveniente en que en tales tornos haya un agujerito por el que se pueda ver qué es lo que se pone en el torno.

6.º No va comprendida dentro de los límites de la Clausura Papal la iglesia pública ni su sacristía, a las cuales por tanto no pueden llegarse las monjas sin indulto de la Santa Sede.

III. De dos maneras puede violarse la ley de la Clausura Papal: o por la indebida salida de las monjas del recinto del monasterio; bajo cualquier pretexto que se verifique, aunque sea por breve tiempo (can. 601), o por la indebida entrada de cualquiera otra persona, sin licencia de la Santa Sede.

1.º La salida del monasterio, sin licencia de la Santa Sede, después de la profesión, sólo se permite a las monjas en caso de inminente peligro de muerte o de otro mal gravísimo. Este peligro, si el tiempo lo consiente, ha de ser reconocido por escrito por el ordinario del lugar (can. 601).

a) Tales peligros son: los de incendio, inundación, ruina del edificio, los terrores de la guerra, invasión militar y otros semejantes. Pueden también provenir estos peligros de parte de alguna monja, atacada por ejemplo, de peligrosa demencia o de enfermedad epidémica, en cuyo caso dicha monja debe salir de la clausura para poner a salvo la Comunidad. Con todo, si el tiempo lo consiente, el ordinario

del lugar, a petición de las monjas, debe reconocer por escrito el peligro y la suficiencia de la causa para salir de la clausura.

b) Por consiguiente, sin licencia de la Santa Sede, no puede trasladarse una monja de un monasterio a otro, aún de la misma Orden, ni siquiera por poco tiempo; ni salir para hacer una nueva fundación; ni para ejercer el cargo de abadesa o superiora o de maestra de novicias; ni para reponerse en la salud; ni para vigilar las obras de construcción de un nuevo monasterio. Sin embargo la Sagrada Congregación suele conceder estos permisos por justos motivos y prescribiendo las debidas condiciones.

c) Si el monasterio tiene azotea, podrán subir a ella las monjas con tal de que esté debidamente rodeada de celosías por todas partes.

d) Como quiera que muchísimas veces es necesario que, por el decoro de la casa de Dios, hagan las monjas por sí mismas en la iglesia externa todo cuanto se requiera para que resplandezca siempre en ella la debida limpieza y pulcritud y principalmente para adornarla convenientemente en las fiestas más solemnes, la Santa Sede concede a los monasterios que lo piden la facultad de que la superiora designe cuantas religiosas parezcan necesarias, para que puedan subir a la iglesia, cuando esté completamente cerrada y en ella no haya nadie, y llevar a cabo en ella todo lo que concierne al adorno y limpieza de la misma iglesia.

e) Aunque las aspirantes al hábito religioso están sujetas mientras hacen el postulante a la ley de la clausura (can. 450, § 3), pueden sin embargo salir del monasterio libremente y sin licencia de la Santa Sede, cuando acontezca que ellas mismas espontáneamente vuelvan al siglo, o sean despedidas por las superiores; y lo mismo hay que decir de las novicias o de las profesas de votos, o cuando fueren legítimamente despedidas.

2.º La entrada en el monasterio sin licencia de la Santa Sede, es lícita en virtud del can. 600 a las personas siguientes:

a) Al Ordinario del lugar o al Prelado regular cuando hacen la visita al monasterio, como también a otros visitadores delegados suyos, les está permitido entrar en la clausura sólo por causa de inspección y con la precaución de ir acompañados por lo menos de un clérigo o religioso de edad madura (can. 601, § 1).

b) Así, pues, solamente para hacer la visita local es lícito al Visitador penetrar en la clausura. La visita personal debe hacerse de fuera de la clausura a la reja. Ni al Ordinario, ni al superior regular, ni al visitador, está permitido entrar dentro de la clausura, por razón del cargo, fuera del acto de la visita.

c) El Ordinario del lugar o su delegado no deben penetrar en la clausura para la exploración que el mismo Ordinario o su delegado ha de hacer antes de su vestición y de una y otra profesión, ni para la elección de superiora, (can. 206, § 2, 552, § 2).



d) Si el Obispo u otro Sacerdote preside la vestición o profesión de las monjas, ni a ellos les es lícito penetrar en la clausura, ni a la postulante o a la profesada salir de la misma.

e) Al entrar el Visitador en la clausura para hacer la inspección, debe ir acompañado por lo menos de un clérigo o religioso, o un lego de edad madura, que no se aparte de él por todo el tiempo que permanezca dentro del monasterio.

f) El confesor, o quien haga sus veces, puede, con la debida cautela, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las enfermas o asistir a las moribundas (can. 602, § 2). Esta facultad atañe al confesor ordinario del monasterio o a quien hace sus veces, a los cuales, en fuerza del can. 514, § 2, toca la administración de los Sacramentos y la asistencia de las moribundas en los monasterios de monjas; a falta de ellos puede también entrar en clausura otro sacerdote.

g) Para oír las confesiones de las enfermas pueden entrar en la clausura cuantas veces fueren requeridos, no solamente el confesor ordinario, sino también el extraordinario y el adjunto o cualquier otro confesor llamado por una enferma grave, a tenor de lo que se dice en el can. 523.

h) Las cautelas que se deben guardar para la administración de la comunión se hallan consignadas en el Decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del día 1.º de septiembre de 1912, y son: «Es necesario que cuatro religiosas de edad madura, a ser posible, acompañen desde que entra en la clausura hasta que sale de ella, al sacerdote, el cual debe llevar el sagrado copón con algunas partículas consagradas, administrar la sagrada Comunión, volver a la iglesia y reservar el sagrado copón, guardando las rúbricas que prescribe el Ritual Romano para la comunión de los enfermos».

i) Para oír la confesión se prescriben las siguientes cautelas: dos monjas acompañarán al confesor hasta la celda de la enferma, y allí, ante la puerta abierta de la misma celda, aguardarán, mientras oye la confesión, para poder acompañarle de nuevo, cuando vuelva a la puerta del monasterio.

j) Siempre y cuando ocurra que un sacerdote entre en la clausura para desempeñar alguno de los referidos ministerios debe salir del monasterio tan pronto como haya acabado el tal ministerio.

k) Si no se pudiere predicar cómodamente a las monjas la palabra de Dios desde las rejas, se ha de pedir licencia a la Santa Sede, que no suele negarla si la abonan graves razones, para que los predicadores puedan entrar dentro de la clausura, y predicar en el coro o en la sala capitular, mas siempre guardando las advertencias y cautelas señaladas anteriormente para la entrada del confesor.

l) Pueden entrar en la clausura los que actualmente ejerzan la soberanía en los pueblos y su esposa con el séquito; asimismo los Cardenales de la Santa Iglesia Romana (can. 600, § 3).

m) Corresponde a la Prelada, empleando las debidas cautelas, el permitir la entrada a los médicos, cirujanos y demás, cuyos servicios sean necesarios; mas ha de haber obtenido previamente la aprobación siquiera habitual del Ordinario del lugar; con todo, si la necesidad es urgente y no hay tiempo de pedir la aprobación, ésta se supone de derecho (can. 500, § 4).

n) Así, pues, la Prelada, en virtud de la facultad que a tenor de esta misma ley le concede la Santa Sede, puede permitir la entrada a todas aquellas personas cuyos servicios sean necesarios dentro del recinto del monasterio; advirtiéndole, sin embargo, que debe obtener previamente la aprobación, siquiera habitual, del Ordinario del lugar. De donde se ha originado la práctica de que las monjas, a principio de cada año, escriban en un determinado libro la lista de todas aquellas personas cuyos servicios se juzga que serán ordinariamente necesarios durante el año en el monasterio o en la huerta o en las oficinas que se hallen dentro del monasterio (tales como médicos u otras personas necesarias para curar a las enfermas, hortelanos, bodegueros, estableteros, artesanos y otras personas por el estilo); el cual libro presenta al Ordinario con el fin de que lo suscriba en orden a la concesión de la referida aprobación habitual. Pero si en algún caso extraordinario apremia la necesidad de entrar en el monasterio y no hay tiempo para pedir al Ordinario la aprobación, esta aprobación se presume de derecho, o sea que la misma ley ratifica esta presunción.

o) Sin embargo, a la Prelada se le impone la obligación de emplear en cualquier caso las debidas cautelas. Estas, por lo demás, consisten en que las personas que entren resulten de informes fidedignos, ser de óptima fama y de buenas costumbres; que sean acompañadas al lugar, donde han de prestar sus servicios, por dos monjas de las más graves, y que no permitan hablar con tales personas a ninguna monja, fuera de aquellas que han de tratar con las mismas de sus oficios.

IV. Las llaves de la clausura estarán siempre de día y de noche en poder de la Superiora, quien las entregará a las monjas designadas siempre y cuando fuera menester.

Y si la Superiora o cualquiera otra, sin legítima licencia introdujera en el monasterio, o aunque sólo admitiera, a cualquier persona que fuera, no solamente cometería pecado mortal, sino que además incurriría por el mismo hecho en excomunión simplemente reservada a la Santa Sede (can. 2.342, § 1).

Las aspirantes al hábito religioso entran en la clausura con licencia del Ordinario. Mas a las niñas no se las puede admitir en el monasterio, por motivo de educación o de otra causa, aunque sea piadosa, sin licencia de la Santa Sede.

V. En el locutorio, donde pueden las monjas, dentro de los límites prescritos en las Constituciones de cada religión, recibir a personas de fuera, ha de haber dos rejas, distantes entre sí como unos veinte centímetros y clavadas en el muro, de manera que no se puedan abrir. Si

lo permiten las constituciones, puede haber turno en el locutorio.

En todo lo demás que se refiere al locutorio, principalmente en el orden a la continua vigilancia sobre lo que allí se hace y se dice, obsérvense con exactitud las Constituciones de cada monasterio.

VI. El velar por la exacta observancia de la clausura de las monjas, aun de las sujetas a Regulares, corresponde al Ordinario del lugar, quien puede castigar después del delito a los que lo infringieren, sin exceptuar a los Regulares aun con penas y censuras, y refrenarlos para que no la violen. También al Superior regular corresponde la custodia de la clausura de las monjas que le están sujetas por lo cual podrán asimismo castigar con pena a las monjas y demás súbditos suyos que faltaren en este punto (can. 603).

Hecha, pues, relación de lo predicho a nuestro Santísimo Señor Pío XI, Papa por la Divina Providencia, en la audiencia concedida al infrascrito P. Secretario de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 6 de Febrero de 1924, Su Santidad aprobó la presente instrucción y mandó que todos la guarden.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos en el día, mes y año mencionados.

(L. ✠ S.)

C. CARD. LAURENTI, *Prefecto*

MAURO M. SERAFIN, *Ab. O. S. B. E. Secretario.*

(«A. A. S.», tomo XVI, pág. 404).

---

## BIBLIOGRAFIA

---

**Manual de Párrocos** —Acaba de ver la luz pública en la ciudad de Avila un libro que reputo de gran utilidad para los señores Párrocos en su sagrado ministerio.

Lleva de nombre «Manual de Párrocos», y no de Ritual, porque contiene, no solo lo referente a la administración de Sacramentos, asistencia de enfermos, estola negra y régimen parroquial, sino también una porción de asuntos y materias piadosas y circunstanciales de gran oportunidad y conveniencia para las múltiples coyunturas en que puede y suele hallarse el párroco.

Además de una sección rica y variada de bendiciones, prácticas y devociones más usuales en las Parroquias, contiene el ceremonial del Bautismo de Adultos, cada vez más frecuente en las grandes ciudades; modo práctico de reconciliar una Iglesia o cementerio profanado, cosa no infrecuente en las circunstancias presentes; lo que debe preparar y hacer el párroco cuando el Prelado visita la Parroquia; e igualmente todo lo que debe preparar y hacer el párroco cuando el Prelado administra el Sacramento de la Confirmación en su Parroquia.

Resulta por lo tanto un libro muy recomendable y digno de figurar en toda Sacristía y despacho parroquial y que dará facilidades para que pueda salir airoso el párroco de los compromisos que se le presenten.

Pueden adquirirle dirigiéndose a D. Alberto López Marco, Plaza de la Constitución, 6, Avila. Lic. Ferreol Hernández, Maestro de Ceremonias.

Precios: «Manual de Párrocos» núm. 1, pesetas 6'50; «Manual de Párrocos» abreviado, núm. 2, 2'50; «Manual de la Parroquia», núm. 3, 2'50; que pueden anticipar, o pagar a reembolso, más 0'50 para certificado y embalaje.

**El Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo.**—Publicado con divisiones lógicas y notas por el P. Carmelo Ballester Nieto, C. M., honrado con una carta del Emmo. Sr. Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad; otra del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en España y otra del Reverendo P. Alfonso Torres, S. J.

Edición de bolsillo en 32 (14 por 9 cm) 867 páginas. Papel delgado e impresión a dos tintas.

Precio de la obra encuadernada, desde 4'50 hasta 15'75 francos belgas.

«Esta edición del Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo ha sido preparada con esmero, impresión a dos tintas y tipo agradable; el formato y el papel han permitido ofrecer una verdadera edición de bolsillo.

La doble finalidad de esta obra está de conseguir que su lectura resulte agradable y que el lector no se separe del Evangelio, como hacían los primeros cristianos.

El Evangelio está olvidado por los cristianos frívolos, también por los que parecen piadosos y cuantos lo conocen sólo de nombre y mueren sin haberlo leído nunca.

La doble consecuencia de este abandono está en los cristianos enfermizos y la sociedad desvariada; sin embargo, está imposible la salvación fuera del Evangelio.

En conclusión, el remedio está, pues, en volver a los Libros Sagrados del Verbo Divino, el Camino, la Verdad y la Vida.—*El autor.*»

**Imitación de Cristo.**—Publicada con divisiones lógicas e índices por el P. Carmelo Ballester Nieto, C. M.—Edición de bolsillo en 32 (14 por 9 cm.) 448 páginas. Papel delgado e impresión a dos tintas.

Precio de la obra encuadernada, desde 3 hasta 13'50 francos belgas, según la clase.

«La *Imitación de Cristo* es el libro más hermoso que ha producido el ingenio humano, dado que el libro por antonomasia, la Biblia, no tiene por autor al hombre, sino a Dios.

La *Imitación de Cristo* ha sido prácticamente, desde que salió a la luz, no solamente el libro del monje, del religioso y del sacerdote, sino también el libro del seglar: es el libro de todos.

De aquí el uso constante que de la *Imitación de Cristo* hicieron los

Santos, los Soberanos Pontífices, los seculares y hasta algunos incrédulos.

La lectura de la *Imitación de Cristo* encierra dos dificultades: la primera se refiere al contenido de los capítulos, y la segunda a la conexión de los mismos: para evitarlas presentamos una edición con divisiones lógicas.

Para poder leer con todo provecho la *Imitación de Cristo* se requiere también ciertas disposiciones de alma y observar ciertas reglas: pureza de intención, leerla poco a poco, tenerla a mano y llevarla en los viajes.— *Prólogo del autor.*»

Editados por la Sociedad de San Juan Evangelista, Casa Desclée y C.<sup>o</sup>, Tournai (Bélgica).

## Cuenta general de ingresos y gastos de la Obra de la Propagación de la Fe en el año 1936

### Ingresos

<i>Parroquias de Córdoba:</i>			<i>Plas. Cts.</i>
El Salvador.	Recaudadora,	D. <sup>a</sup> Carmen Porras .	110'00
San Juan.	»	D. <sup>a</sup> Dolores Cañuelo .	34'80
San Miguel.	»	D. <sup>a</sup> Cándida Courtoy .	52'00
Dos limosnas . . . . .			6'00
<i>Arciprestazgos:</i>			
Montilla.	Corresponsal	D. <sup>a</sup> Felisa Valderrama .	271'30
Priego.	»	D. <sup>a</sup> Trinidad García .	151'00
<i>Donativos:</i>			
Del Excmo. Sr. Obispo en Mayo . . . . .			25'00
De la Sra. Presidenta en el mismo mes . . . . .			25'00
Total de ingresos.			675'10

### Gastos

A la Parroquia del Salvador, en Mayo, una misa y gratificación a los sacristanes . . . . .	10'00	
En la misma Parroquia una misa el día 3 de Diciembre . . . . .	5'00	
Total de gastos . . . . .		15'00

### Resumen

Importan los ingresos . . . . .	675'10
Id. los gastos . . . . .	15'00
Queda a favor de la Obra . . . . .	660'10

La Presidenta, *Elisa Enriquez de Rioboo*.—La Tesorera, *Angela Rioboo de Ortiz*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, † **El Obispo**.